

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700.

Viernes 14 de Octubre de 1960

Núm 234

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.— SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Europea conocida vulgarmente con el nombre de Peste porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Vega de Infanzones, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Grulleros, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa, la

misma localidad y como zona de inmunización, el Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 29 de Septiembre de 1960.

El Gobernador Civil,

3860 Antonio Alvarez de Rementería

o o

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Santa María del Monte de Cea, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Villamizar y Banecidas, señalándose como zona infecta los citados pueblos; como zona sospe-

chosa el Ayuntamiento de Santa María del Monte Cea y como zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 28 de Septiembre de 1960.

El Gobernador Civil,

3859 Antonio Alvarez de Rementería

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

dando instrucciones para la formación de documentos cobratorios para el ejercicio de 1961, por los conceptos de Rústica y Pecuaria y Urbana

Las cifras de Riqueza Rústica y Pecuaria y Urbana atribuidas al ejercicio de 1960 no sufrirán rectificación para 1961, sin perjuicio de las alteraciones en Alta o Baja que procedan con arreglo a los Apéndices, y las Bajas que se deriven de las

exenciones concedidas a las fincas Urbanas cuyo Líquido Imponible no exceda de 25 pesetas y a los contribuyentes por Rústica y Pecuaria cuyo líquido imponible acumulado el de ambas riquezas no exceda de 200 pesetas.

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales darán comienzo con toda celeridad a la formación de los documentos cobratorios, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

1.^a *Documentos cobratorios por Urbana.*

Formarán documentos cobratorios por Urbana todos los Ayuntamientos de la provincia. Dichos documentos constarán de dos Secciones totalmente separadas entre sí, comprendiendo la primera todas las fincas sujetas a tributación, que son las que tienen líquido imponible superior a 25 pesetas, y la segunda, las que no excedan de dicha cantidad. Tanto en una como en otra constarán los datos de: número de orden, nombre y apellidos del contribuyente, pueblo, etc., según se tiene ordenado en anteriores Circulares de esta Administración y cuya repetición es innecesaria.

En cada Sección los contribuyentes deberán venir sumados por pueblos y al final de cada una se consignará el resumen general, teniendo especial cuidado de consignar cada resumen a continuación de cada Sección.

La Riqueza imponible de la Sección primera tributará a razón del 17,20 por 100 con el recargo estatal del 40 por 100, haciendo un coeficiente total del 24,08 por 100 sobre líquido imponible. Siguen en vigor los recargos municipales, donde se hallen establecidos, que son los siguientes: Paro Obrero, 10 por 100; Obras y Mejoras Urbanas, 10 por 100; Amortización Empréstitos, 10 por 100; todos sobre la Cuota del Tesoro.

2.^a *Documentos cobratorios por Rústica en Amillaramiento.*

Formarán documentos cobratorios por Rústica y Pecuaria en Régimen de Amillaramiento todos los Ayuntamientos que durante el actual ejercicio de 1960 han tributado por dicho Régimen a excepción de los siguientes: Bembibre, Benuza, Brazuelo, Candín, Carucedo, Castrillo

de Cabrera, Castrotierra Valmadrigal, Paradaseca, Páramo del Sil, Torral de los Guzmanes, Toreno, Torre del Bierzo, Valverde Enrique, Valle de Finolledo y Vega de Almanza, que por pasar a tributar en 1961 por Régimen de Catastro corresponde dicho servicio a la Oficina Provincial del Catastro.

Los documentos por este Régimen de Amillaramiento se harán por triplicado. Constarán de tres Secciones: La primera comprenderá los contribuyentes sujetos a tributar, que son todos los que tengan líquido imponible total superior a 200 pesetas; la segunda, los contribuyentes exentos por no exceder dicho líquido de las 200 pesetas, y la tercera comprenderá los bienes de la Iglesia, del Estado y demás Organismos estatales que gocen de exención permanente. En cada Sección se totalizarán por pueblos y al final de cada una se formará un resumen general.

EL APENDICE PARA LIQUIDAR LA CUOTA DE SEGUROS SOCIALES A LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA, DE LIBRE DISPOSICION Y TERRENOS COMUNALES que gozan de la exención de la Cuota del Tesoro, se formará en documentos independientes en la forma que se indica en la *Circular de esta Administración de fecha 17 de Septiembre último*, la cual fué remitida directamente a los Ayuntamientos. Caso de que alguno no la haya recibido la interesará de estas Oficinas (Negociado de Rústica).

Los Ayuntamientos que hayan formado en el presente año Apéndice por Rústica y Recuento General de ganadería y que en su día han sido aprobados por esta Administración, han de tener en cuenta el cambio constante que ello supone de contribuyentes de la Sección primera para la segunda de exentos y viceversa. También tendrán en cuenta las demás variaciones que durante el año les hayan sido notificadas.

Los nuevos documentos cobratorios deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno de ellos contengan los señalamientos provinciales de Riqueza Rústica y Pecuaria que próximamente se publicarán en el BOLETIN OFICIAL. No obstante se les advierte que las mencionadas cifras son las mismas que sirvieron de base en el año actual de 1960, excepto aquellos Ayuntamientos que sufrieron variación de riqueza en

virtud de los Apéndices al Amillaramiento.

La Riqueza Imponible en estos documentos tributará al 14 por 100 con el recargo del 40 por 100, que hacen un total coeficiente para el Tesoro del 19,60 por 100, y el 15,50 por 100 por cuota de Seguros Sociales en la agricultura, el cual girará sobre el Líquido Imponible. La Cuota de Seguros Sociales correspondiente a los montes, terrenos comunales y demás fincas que tengan concedida la exención, que constituyen los documentos del Apéndice, tributarán al 15,50 por 100.

3.^a *Documentos cobratorios por Rústica en Régimen de Catastro.*

Los Términos Municipales que en el ejercicio actual de 1960 vienen tributando por este Régimen de Catastro y no tengan Apéndice de Altas y Bajas formado por el Servicio Provincial del Catastro formarán para 1961 dos Listas cobratorias debidamente cuarteadas. Los que, tributando también por este Régimen, tengan Apéndice de Altas y Bajas formarán necesariamente dos Padrones y dos Listas. Tanto en un caso como en el otro todos los documentos constarán de tres Secciones: 1.^a, contribuyentes sujetos a tributar, que son todos los que tengan líquido imponible superior a 200 pesetas; 2.^a, contribuyentes exentos, que son los que el líquido imponible no excede de 200 pesetas; y 3.^a, comprensiva de los bienes de la Iglesia, del Estado y demás Organismos estatales que gocen de exención permanente, así como el Estado por fincas de propietarios desconocidos. Todas ellas vendrán por riguroso orden alfabético y debidamente totalizadas; DEBIENDO CONSIGNARSE LOS DOMICILIOS DE LOS PROPIETARIOS.

En el caso de existir Apéndice aprobado por esta Administración, se tendrá en cuenta al formar los documentos, así como el cambio que ello pueda suponer de contribuyentes de la Sección primera para la segunda o tercera, y viceversa.

EL APENDICE PARA LIQUIDAR LA CUOTA DE SEGUROS SOCIALES A LOS MONTES, TANTO DE UTILIDAD PUBLICA COMO DE LIBRE DISPOSICION, TERRENOS COMUNALES y demás fincas que

gozan de la exención de la Cuota del Tesoro, se formará en documentos independientes en la forma que se indica en la *Circular de esta Administración de fecha de 17 de Septiembre último*, la cual fue remitida directamente a los Ayuntamientos.

La Riqueza Imponible de la Sección primera tributará a razón del 17,50 por 100 para el Tesoro y el 13 por 100 por la Cuota de Seguros Sociales, que hacen un total coeficiente del 30,50 por 100 sobre Líquido imponible. La Cuota de Seguros sociales en los documentos del Apéndice es al 13 por 100. Sigue en vigor el recargo municipal del Paro Obrero en aquellos Términos en que está establecido a razón del 1 por 100 sobre líquido imponible.

4.ª Instrucción general.

Una vez ultimados los documentos cobratorios, tanto por Rústica como por Urbana, serán expuestos al público, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre, durante el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones, debiendo remitirlos a esta Administración ANTES DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE próximo, para lo cual darán a este servicio carácter de MUY URGENTE. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público, serán resueltas por las Corporaciones y unidas a los documentos para su entrega en la Administración al mismo tiempo que éstos.

Serán exigidos tres ejemplares iguales por el concepto de Urbana, debiendo acompañar a los mismos relación de las fincas de nueva construcción o reformadas por los propietarios que no hubieran sido declaradas a la Hacienda, a fin de evitar las responsabilidades pecuniaras en que puedan incurrir por su omisión.

Transcurrido el día 15 de Noviembre, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias a las Corporaciones Municipales y Juntas Periciales que se hallen en descubierto y que serán impuestas por el siguiente orden:

- 1.º Multa de 100 a 500 pesetas.
- 2.º Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres que procedan, por no haber presentado los documentos con tiempo su-

ficiente para que pueda realizarse normalmente la cobranza, o, como consecuencia de errores que contengan y que no hayan sido subsanados dentro de los plazos que se señalan. Ambas sanciones serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Secretarios de los Ayuntamientos pondrán especial cuidado al formar las escalas del número de contribuyentes y líquidos imponibles que figuran en forma de estado al final de los documentos, a fin de que sean ciertos los datos consignados y totalicen exactamente los contribuyentes y Líquido de cada una de las Secciones 1.ª y 2.ª independientemente.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas Periciales den cumplimiento a cuanto en la presente se previene, encareciendo a los Sres. Alcaldes y principalmente a los Sres. Secretarios, que procuren ser diligentes, a fin de que no sean necesarias devoluciones ni retrasos que tanto perjudican a la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones para todos siempre enojosas.

León, 7 de Octubre de 1960.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 3845

° °

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

A N U N C I O

Para conocimiento de los propietarios interesados se hace saber que durante un plazo de quince días se hallarán expuestos al público, en el Ayuntamiento de Valverde Enrique los valores unitarios definitivos de las fincas rústicas de dicho término municipal, cuya relación es como sigue:

Huerta regadío única, 2.044.—Cereal regadío 1.ª, 688; Cereal regadío 2.ª, 550.—Prado regadío única, 785.—Cereal seco 1.ª, 468; Cereal seco 2.ª, 261; Cereal seco 3.ª, 145; Cereal seco 4.ª, 80.—Prado seco 1.ª, 382; Prado seco 2.ª, 260; Prado seco 3.ª, 115.—Viña 1.ª, 533; Viña 2.ª, 412; Viña 3.ª, 291.—Frutales riego única, 740.—Arboles de Ribera 1.ª, 524; Arboles de Ribera 2.ª, 351.—Eras única, 382.—Monte bajo única, 110.—

Pastizal única, 108.—Erial a pastos única, 25.—Improductivo, exenta.

Las reclamaciones, si las hubiere, deberán ser dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de Rústica de esta provincia, dentro del plazo señalado, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 7 de Octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 3857

Administración municipal

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, con el fin de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Maraña 3817
Valdemora 3874

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares, para el ejercicio de 1961, por los Ayuntamientos que al final se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemora 3874

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Maraña 3818
El Burgo Ranero 3819
Vegas del Condado 3821
Riaño 3822
Hospital de Orbigo 3823
Castropodame 3839
Prioro 3840
La Pola de Gordón 3864
Villazala 3865
Palacios de la Valduerna 3866
Vega de Espinareda 3867
Castrotierra 3868
Puente de Domingo Flórez 3870

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1961, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público, en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, podrán formularse reclamaciones.

Corullón	3820
Castrocontrigo	3824
Almanza	3869

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Villaquilambre	3837
----------------	------

Habiendo sido confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el repartimiento de Rústica y Pecuaría correspondiente al ejercicio de 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días durante los cuales podrán examinarlo los interesados, y formular reclamaciones.

Valdemora	3874
-----------	------

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se indican, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre Rústica y Pecuaría para el ejercicio de 1960, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Valdemora	3874
-----------	------

Formado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el año 1961, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Valdemora	3874
-----------	------

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1961:

Cazanuecos	3850
Santa Olaja de la Varga	3851
Villarnera de la Vega	3863
Curillas de Valderrey	3873

Junta Vecinal de Rioscuro

Aprobada por esta Junta Vecinal la ordenanza reguladora del derecho o tasa por prestación del servicio de abastecimiento de aguas potables a domicilio, de conformidad con lo establecido por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, dicha ordenanza, con sus tarifas, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Rioscuro, 8 de Octubre de 1960. — El Presidente, M. Castañón. 3852

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con el número 61 del corriente año, de los que luego se hará referencia, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Astorga, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta. El señor don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos seguidos a instancia de D. Isaac Ramos Rodríguez, mayor de edad, casado, tratante de ganados y vecino de San Justo de la Vega, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Martínez y dirigido por el Letrado D. Angel Emilio Martínez García, contra don Andrés Franco González, mayor de edad, labrador y vecino de San Martín del Camino, en rebeldía, sobre reclamación de doce mil doscientas

pesetas, importe del valor de una letra de cambio, más las costas, intereses y gastos....»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Andrés Franco González y con su valor hacer pago a D. Isaac Ramos Rodríguez de la cantidad de seis mil doscientas pesetas de principal y otras seis mil doscientas pesetas más calculadas para gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y las que se causen hasta el total cumplimiento de este fallo, mediante la rebeldía del ejecutado D. Andrés Franco González. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o personalmente si se solicitare en el plazo de una audiencia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el señor don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido. — El Juez, Rafael Martínez Sánchez. — Firmado y rubricado. — Ha sido publicada con la misma fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado, en rebeldía, D. Andrés Franco González, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Astorga, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta. — El Juez, Rafael Martínez Sánchez. — El Secretario, A. Cruz. 3812 Núm. 1251. — 183,75 ptas.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 210 de 1960, sobre incendio en unas fincas particulares del pueblo de Rodanillo (León), contra Vicenta González Vega, por medio de la presente se hace saber a la perjudicada Aurora Rodríguez González, vecina de Turón (Oviedo), y cuyo actual domicilio se ignora, de los derechos que el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal le concede en referida causa.

Y para que sirva de notificación a referida perjudicada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a cinco de Octubre de mil novecientos sesenta. — El Secretario, Fidel Gómez. 3849